

objeto de que su importe se formalice como producto del impuesto sobre el azúcar, dándole simultáneamente salida en concepto de «Remesas a la Delegación de Hacienda de Barcelona»

c) El Interventor de la fábrica «Azucarera de Salamanca», tan pronto como se presenten las declaraciones de adeudo del impuesto, enviará a la Delegación de Hacienda de Barcelona comunicación detallada con todas las referencias de aquellos documentos que servirán de justificantes para el ingreso.

d) La Delegación de Hacienda de Salamanca, al recibir las cartas de pago, hará las anotaciones oportunas en los documentos de adeudo estampando las correspondientes notas en que se justifique que el ingreso tuvo lugar en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los titulares de los vehículos afectos a los expedientes que a continuación se mencionan:

- Expediente 540/66. Coche marca «Simca Ariadne» matrícula 638 EZ 71 (F).
- Expediente 707/66. Coche marca «Panhard», matrícula francesa 4696 FU 75.
- Expediente 708/66. Coche marca «D. K. W.», matrícula alemana K KH 178.
- Expediente 716/66. Coche marca «Citroën», carente de matrícula y de número de motor y bastidor.
- Expediente 716/66. Coche marca «Alfa Romeo», carente de matrícula y de número de motor y bastidor.
- Expediente 717/66. Coche marca «Neckar», carente de matrícula, motor 1138053 y bastidor 453.511.
- Expediente 723/66. Coche marca «Cadillac», matrícula de Lima 512211.

que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 16 de diciembre último, y al conocer los expedientes de contrabando citados e instruidos por aprehensión de los vehículos que asimismo se indican, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción y, en su consecuencia, el expediente sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—338-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Sharon Sanford, que últimamente tuvo su domicilio en Rota (Cádiz), se le hace saber por medio de la presente que:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 101/1966, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Sharon Sanford.
- 3.º Imponer la multa de 675 pesetas en concepto de multa.
- 4.º Imponer en caso de insolvencia la pena de privación de libertad, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.
- 5.º Declarar que los géneros queden a disposición del Juzgado que ya entiende de los hechos para darle el destino reglamentario que proceda.
- 6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se publique esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exti-

girá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la Ley.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 31 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—280-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Francisco Cañas Vilches, se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando, en fecha 2 de noviembre de 1966, al resolver el recurso de alzada número 74 de 1966, dictó el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por don José Ixart Ventosa, en nombre y representación de «Les Courriers Catalans de la Sociéte Generales de Transports Departamentaux», contra fallo dictado con fecha 15 de marzo de 1966 en el expediente número 37/1966 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Gerona:

Acuerda: Desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido en cuanto a sus pronunciamientos primero, quinto y octavo, revocando los demás, que quedarán redactados del modo siguiente:

- 2) Declarar responsables en concepto de autores a don Francisco Caña Vilches y don Primitivo Salvador García.
- 3) Declarar que en los responsables concurren como circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante cuarta del artículo 18 de la Ley.
- 4) Imponer a cada uno de los condenados la multa de 3.285 pesetas, equivalente al 2,67 por 100 del valor de los géneros aprehendidos.
- 5) Absolver de responsabilidad directa a don Alfredo Bolea Moliné.
- 6) Declarar responsable subsidiaria de las multas impuestas a la Empresa «Sociéte Generales de Transports Departamentaux».

Gerona, 3 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—281-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Simca Auione, matrícula turística española, motor número 2670533, bastidor número B.G.-369097, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 56/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—56-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Kveirand, matrícula 1541.HB, motor número 8050002309, bastidor número 1133001395, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 57/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—57-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Simca, matrícula 926G.MU.75, motor número 5085288, bastidor número 5085288, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966 acordó en el expediente número 58/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—56-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Fiat, matrícula M-O-45532, motor número 605333, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 59/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—55-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Borgward, motor número 593721, bastidor número 726648, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 60/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—54-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se convocan diversos seminarios de Psiquiatría y cursos para la formación de personal auxiliar por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno de la Ley de 14 de abril de 1955, creadora del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, establece que será misión del Patronato formar la investigación y la enseñanza de la Psiquiatría.

De otro lado, en los artículos 23 a 25 de la misma Ley se determina que el Patronato especializará a las Enfermeras en los conocimientos de la terapéutica general y en las especiales de trabajo, y que fijará las pruebas de aptitud del personal técnico y auxiliar, pudiendo expedir un título cuya posesión será indispensable para participar en concursos para la provisión de plazas de nueva creación, y para optar a otras ya existentes que se cubran por traslado.

En cumplimiento de estas finalidades, el Consejo Rector del Patronato, en su sesión del día 11 de noviembre de 1966, tomó el acuerdo de establecer una programación en materia de investigación y enseñanza para el año 1967, mediante la organización de seminarios para el personal facultativo, cursos para el personal auxiliar en orden a su especialización, y promoción de otros cursos organizados por otras Entidades.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda autorizado el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para convocar, en las fechas que oportunamente señale, los siguientes seminarios y cursos:

I. Seminarios:

1. Psiquiatría Infantil, destinados principalmente a la preparación de personal de los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica

2. Asistencia psiquiátrica

3. Alcoholismo y toxicomanias

4. Higiene mental

5. Problemas administrativos en los establecimientos de Asistencia psiquiátrica

II. Cursos:

1. Enfermeras psiquiátricas, en el sanatorio «Santa Isabel», de Leganés.

2. Cuidadores psiquiátricos de adultos:

a) Dos cursos en el Sanatorio de Alcohete.

b) Un curso en el Sanatorio «Nuestra Señora del Pilar».

c) Un curso en el Sanatorio de Toen.

3. Cuidadores psiquiátricos, especializados en niños subnormales:

a) Dos cursos en el Instituto «Fray Bernardino Alvarez».

b) Un curso en el Sanatorio de Teruel.

Segundo.—El Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con la suficiente antelación, la resolución fijando la fecha de comienzo de cada seminario o cada curso.

Tercero.—Podrán participar en los seminarios aquellas personas que poseyendo al menos un título académico de grado medio lo soliciten en el plazo que para tal fin se otorgará, mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad, Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, ajustándose al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Cuarto.—Las personas que deseen participar en los cursos para personal auxiliar, en orden a su especialización o perfeccionamiento, deberán poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario para los cursos de Enfermeras y certificado de estudios primarios para los restantes cursos y dirigirán sus solicitudes al Director general de Sanidad Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, con arreglo, asimismo, al modelo que se inserta a continuación en esta Orden.

Quinto.—A la vista de las solicitudes presentadas, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica comunicará directamente a los interesados el seminario o curso en el que pueda tomar parte, así como las indicaciones necesarias para su incorporación al mismo.

Sexto.—Los Directores de los seminarios, o el Profesorado de los cursos, serán designados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Secretaría General del PANAP.

Séptimo.—Al finalizar cada seminario o curso se expedirá por el PANAP un certificado de asistencia a los participantes, en el que, si se trata de cursos de formación de personal auxiliar, se hará constar, en su caso, la mención de «con aprovechamiento».

Por lo que se refiere al personal auxiliar, el documento acreditativo de su asistencia al curso puede ser exigible en el futuro para ocupar cargos que exijan la especialización psiquiátrica.

Octavo.—Por lo que se refiere a los que asistan a los cursos para personal auxiliar, el Patronato determinará en la resolución por la que convoque cada curso las condiciones en que dichas personas podrán residir en los Centros del PANAP, en régimen de internado y con derecho a alimentación.

Noveno.—Los centros psiquiátricos que reúnan las condiciones apropiadas, a juicio del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica podrán organizar asimismo seminarios y cursos para personal auxiliar, en análogas condiciones a las establecidas en la presente Orden, pero en este caso el Patronato deberá aprobar previamente la duración y programa de los seminarios y cursos, y a las pruebas finales de estos últimos asistirá un representante del Patronato, remitiéndose un acta de dichas pruebas a los Servicios Centrales del PANAP.

Los cursos organizados en esta forma pueden tener igual validez oficial que los organizados por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. Las Instituciones o Entidades que deseen organizar esta clase de seminarios o cursos deberán solicitarlo del PANAP adjuntando a dichas solicitudes las normas de desarrollo del curso y el programa del mismo. El Patronato, una vez comprobado que el Centro reúne las condiciones apropiadas, le autorizará para la celebración de los cursos.

Décimo.—Se faculta al Director general de Sanidad, Vicepresidente del PANAP, para dictar las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los seminarios y cursos que se organizan por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad